



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0118/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 28 de junio de 2006

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2006, con el voto unánime de sus miembros;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local cuyas principales autoridades emanan de la voluntad popular, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para lo cual gozan de autonomía política, económica y administrativa, conforme lo establecen la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la actual Administración Municipal tiene como uno de sus objetivos impulsar y relanzar el sector Comercial ubicado en la Avenida Andrés Avelino Cáceres, Av. Vidaurrázaga y el entorno adyacente a las mismas, con la finalidad de promover el empleo, la seguridad y la formalidad.

Que, a fin de lograr los objetivos propuestos se hace necesario dictar disposiciones que eviten la realización de actividades ajenas a la finalidad comercial y de servicio que brindan los establecimientos ubicados en el sector comprendido en las avenidas Andrés Avelino Cáceres, Vidaurrázaga y el entorno adyacente.

Que, la realización de espectáculos públicos no deportivos y otros similares en los mercados y centros comerciales ubicados en el sector indicado en el párrafo precedente desnaturaliza la actividad comercial propia de dicha zona y propicia la inseguridad, los ruidos molestos y actos violentos y reñidos con la moral, todo lo cual perjudica al vecindario circundante tanto comercial como residencial; por lo que, siendo finalidad de los gobiernos locales representar al vecindario, esta Municipalidad está en la obligación de velar por el bienestar, la seguridad y tranquilidad de sus ciudadanos..

Que, además, en el referido sector comprendido en las avenidas Cáceres, Vidaurrázaga y entorno adyacente, no existe un recinto adecuado para la realización de espectáculos públicos no deportivos y/o actividades similares, y por tanto tampoco existe algún establecimiento con autorización municipal para la realización de tales eventos.

Por lo expuesto, y estando a lo informado por a Comisión de Rentas, y con el dictamen de la oficina de Asesoría legal, de conformidad con el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, el Concejo, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

PROHIBICIÓN DE REALIZAR ESPECTÁCULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS EN LA ZONA COMERCIAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se prohíbe la realización de Espectáculos Públicos no Deportivos, Bailes, Fiestas, Festivales, y demás actividades similares, en el sector comprendido en las avenidas Andrés Avelino Cáceres, Vidaurrázaga, y entorno adyacente a las mismas, del distrito José Luis Bustamante y Rivero.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

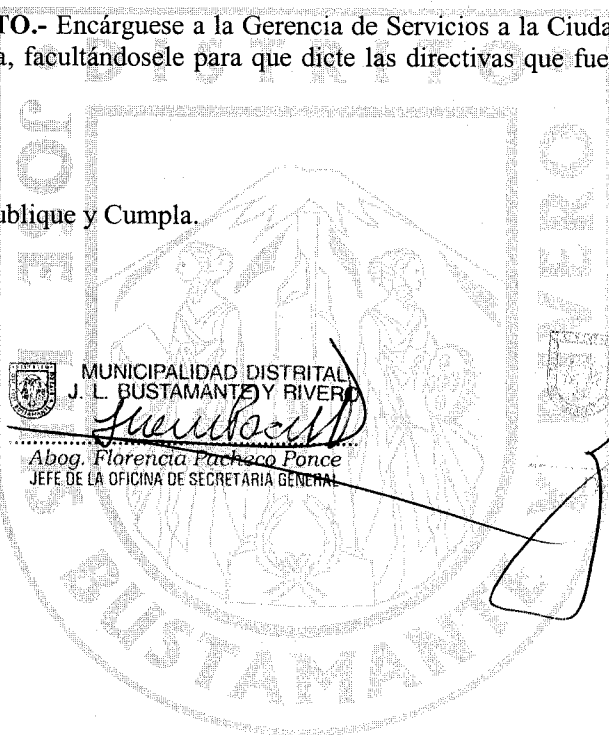
ARTÍCULO SEGUNDO.- A los infractores, por el incumplimiento de la prohibición ordenada en el artículo primero de la presente Ordenanza, se les aplicará la sanción establecida en el numeral 4,06.15 del Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2002-MDJLBYR, en consecuencia, se aplicaran Multas equivalentes al Cien por Ciento de una Unidad Impositiva Tributaria (100 % de la UIT), vigente en la fecha de la infracción, las mismas que se impondrán: a) al responsable, promotor u organizador del evento y b) al propietario o conductor del establecimiento, mercado o centro comercial donde se realice cualquiera de las actividades prohibidas. La reincidencia se sancionará con el doble de la Multa, con la clausura del local y la cancelación de la Licencia de Funcionamiento para sus actividades comerciales.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspéndase el trámite y emisión de los Certificados de Conformidad de Establecimientos y de Seguridad en Defensa Civil para fines de la realización de espectáculos públicos no deportivos materia de la prohibición ordenada en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza, facultándosele para que dicte las directivas que fueren necesarias para su mejor aplicación.

POR TANTO

Mando se Registre, Publique y Cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Florencia Pacheco Ponce
Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE